

Memorial formulando recurso de reposición y en subsidio apelación. Proceso Banco Agrario Vs Julied M Robles Alarcón 2016-00127 00

Ricardo Miguel García Salzedo <rigarsa@yahoo.com>

Vie 24/06/2022 11:03 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande <j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola buenas

Adjuto archivo que contiene memorial formulando recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de junio 14 de 2022, por el cual se decreta el desistimiento tácito, en el siguiente

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Julied M. Robles Alarcón
Radicación	08634 4089 001 2016 00127 00

CORDIALMENTE

RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO
ABOGADO

Carrera 44 N° 40 - 20 Oficina 407

Celular 310 3613341

Edificio Seguros Colombia Barranquilla

RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO

ABOGADO

Carrera 44 No. 40-20 Oficina 407

E-mail rigarsa@yahoo.com

celular 3103613341

Edificio Seguros Colombia

Barranquilla

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE

E. S. D.

REF Ejecutivo de Banco Agrario de Colombia S.A. VS Julied Mariet Robles Alarcón
Rad. 08634 4089 001 **2016-00127 00**

RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO, actuando como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., y estando en término para ello, manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de junio 14 de 2022, por el cual el Juzgado decreta el desistimiento tácito, con base en las siguientes consideraciones de orden legal:

Considera el despacho, que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años y por lo cual procede a decretar el desistimiento tácito según lo regulado en el artículo 317 del CGP.

Pero no le asiste razón al considerar que el proceso ha permanecido en inactividad desde noviembre 22 de 2019:

"Por otro lado, se tiene que el trámite cuenta con sentencia ejecutoriada e inactividad superior a dos años, sin que la parte actora haya realizado las gestiones pertinentes para la práctica y perfeccionamiento de otras medidas cautelares.

Más adelante señala en el auto materia de impugnación:

"En ese orden de ideas, como quiera que la última actuación fue el 22 de noviembre de 2019, se calcula un tiempo de inactividad de más de dos (2) años al interior del proceso".

Nada más alejado de la realidad procesal, ya que, en el mismo se omitió manifestar que em el citado 'proceso se han realizado las siguientes actuaciones procesales con posterioridad a la que señala de noviembre 22 de 2019:

En **noviembre 18 de 2021**, el suscrito presentó memorial solicitando se decretara el embargo y secuestro de los dineros que poseyera la demandada en los bancos Itaú y Serfinanza.

Igualmente, existe una omisión por parte del señor juez, al no revisar el expediente digitalizado, donde consta la expedición del auto de **noviembre 19 de 2021**, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de los dineros que tuviera la demandada en los bancos Itaú y Serfinanza.

Es decir, que, a la fecha de expedición del auto 14 de junio de 2022, que decreta la terminación por desistimiento tácito, no ha transcurrido un término de dos años como erradamente lo señala el despacho en su providencia.

De acuerdo con el literal C del numeral 2 del artículo 317 del CGP., que señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

c). Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Para el caso presente, los términos que habían corrido antes de la presentación del memorial de solicitud de medidas cautelares se interrumpieron el día **19 de noviembre de 2021**, con el auto que decretó las medidas cautelares en contra de la demandada, por tanto, con su notificación en el **estado N° 85 de noviembre 23 de 2021**, se interrumpieron los términos que venían corriendo para el desistimiento tácito y de acuerdo con dicha norma, el término de los dos años que señala el numeral 2 del artículo 317 del CGP comenzaron a contarse nuevamente desde el 24 de noviembre de 2021.

Es decir, que cuando usted señora juez profiere el auto de fecha 14 de junio de 2022, solo ha transcurrido siete (7) meses desde la última actuación procesal.

Por tanto, erró la señora juez, al no revisar el expediente en su totalidad, para determinar si se daban o no los requisitos para decretar el desistimiento tácito, cuyo término de dos años de inactividad se debe contar es desde la última actuación procesal, es decir desde el **23 de noviembre de 2021**, además se expidieron oficios de embargo en diciembre 7 de 2021. Dirigido a las entidades financieras, por lo que debe revocarse en su totalidad los numerales 2, 3, y 4 del auto de junio 14 de 2022, que decreta el desistimiento tácito.

PETICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en uso del control de legalidad, solicito al señor juez, se sirva revocar en todas sus partes los numerales 2, 3 y 4 de la parte resolutive del auto de fecha junio 14 de 2022.

En el evento que Usted no acceda, a revocar su providencia, solicito se conceda el recurso de apelación que de manera subsidiaria interpongo contra la providencia que decretó el desistimiento tácito, notificada en estado de junio 23 de 2022, de conformidad con lo preceptuado por el literal **e**, del numeral 2 del artículo 317 del CGP, que señala que el auto que decreta el desistimiento tácito es apelable en el efecto suspensivo

PRUEBAS

Como tal apporto los siguientes documentos:

Copia del auto de fecha noviembre 19 de 2021, por el cual se decretan medidas cautelares.

Copia del estado N° 85 de noviembre 23 de 2021, por el cual se notifica el auto de noviembre 19 de 2021

Copia de los oficios de diciembre 7 de 2021, enviados a los bancos Itáu y Serfinanza.

Atentamente



RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO
C.C. N° 8.676.765 Barranquilla
T.P. N° 30.565 del C. S de J.



Sabanagrande, 7 de diciembre de 2021

Oficio: 507

SEÑOR(ES)
BANCOS: BANCO SERFINANZA Y BANCO ITAU.
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo
Actuación: Medidas
Radicado: 086344089001-2016-00127-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: JULIED MAIRET ROBLES ALARCÓN.

Comunico a usted, que este Juzgado, mediante providencia del 19 noviembre de 2021, ordenó:

“(...)1. DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demandado JULIED MAIRET ROBLES ALARCÓN, con CC No. 1.047.339.773, con ocasión de cualquier tipo de contrato suscrito con las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU y BANCO SERFINANZA S.A., Se limita la medida a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000). Para la retención, ha de tener en cuenta las excepciones de inembargabilidad, y de aplicarse alguna, deberá ser comunicado al Despacho. Oficiese a las entidades bancarias.

2. COLOCAR los dineros retenidos, a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, número 086342042001, del Banco Agrario de Colombia, sucursal Santo Tomás, con destino al proceso 0863424984001-2016-00127-00, en el que figura como demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. No. 800037800-8.

Por secretaría, expídanse los correspondientes oficios y remítanse a los correos electrónicos aportados por el demandante.(...)”

POR FAVOR AL RESPONDER CITAR EL NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO.

Atentamente,

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sulvany Marcela Peña Guevara
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733e640b590ce8cf10a9a515d2004fd7e44e8ab798baf476f921c6f59b592086**

Documento generado en 07/12/2021 12:35:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Sabanagrande

Estado No. 85 De Martes, 23 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08634408900120180049500	Ejecutivo	Banco Pichincha S .A.	Edgar Alfonso Reyes	22/11/2021	Auto Decide - Agencias En Derecho
08634408900120180049500	Ejecutivo	Banco Pichincha S .A.	Edgar Alfonso Reyes	22/11/2021	Auto Decide - Liquidación De Credito
08634408900120180022600	Ejecutivo	Jose Alberto Fontalvo	Edgar Eduardo Fontalvo Barrios, Manuel Jacinto Palma Restrepo	22/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08634408900120200018700	Ejecutivo	Maria Teresa Cardenas	Leonardo Castañeda	22/11/2021	Auto Decide - Sentencia De Alimentos
08634408900120160010900	Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia Sa	Carlos Mario Galvis Reyes, Magaly Del Carmen Sayas Torregrosa	22/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08634408900120160006800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Carmen Cecilia Cardenas Charris	22/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 23 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA

Secretaría

Código de Verificación

20a9f8a9-efba-4caf-bdd8-48f0396faac8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Sabanagrande

Estado No. 85 De Martes, 23 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08634408900120160012700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Juliet Mariet Robles Alarcon	22/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08634408900120150031300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Willian Gutierrez Moreno, Elena Gonzalez De Moncada	22/11/2021	Auto Decide - Agencias En Derecho
08634408900120150031300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Willian Gutierrez Moreno, Elena Gonzalez De Moncada	22/11/2021	Auto Decide - Decide Liquidación De Crédito
08634408900120210034000	Otros Procesos	Banco De Bogota	Guillermo Segundo Cervantes De La Cruz	22/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca
08634408900120210034200	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Arturo Gomez Samper	22/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08634408900120210034200	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Arturo Gomez Samper	22/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08634408900120210033600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Cooindustrial	Wilber Vargas Freyle	22/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 23 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA

Secretaría

Código de Verificación

20a9f8a9-efba-4caf-bdd8-48f0396faac8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Sabanagrande

Estado No. 85 De Martes, 23 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08634408900120210033600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Cooindustrial	Wilber Vargas Freyle	22/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08634408900120210033200	Procesos Ejecutivos	Gesprovalores S.A.S.	Alba Luz Pulido Duran, Eduardo Isaza Rangel, Ruby Del Carmen Rodriguez Osorio	22/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08634408900120210033200	Procesos Ejecutivos	Gesprovalores S.A.S.	Alba Luz Pulido Duran, Eduardo Isaza Rangel, Ruby Del Carmen Rodriguez Osorio	22/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08634408900120210033400	Procesos Ejecutivos	Gesprovalores S.A.S.	Elkin Gustavo Jinete Ordoñez, Eduardo Isaza Rangel, Jaime Nicolas Diaz Jimenez	22/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08634408900120210033400	Procesos Ejecutivos	Gesprovalores S.A.S.	Elkin Gustavo Jinete Ordoñez, Eduardo Isaza Rangel, Jaime Nicolas Diaz Jimenez	22/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 23 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA

Secretaría

Código de Verificación

20a9f8a9-efba-4caf-bdd8-48f0396faac8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Sabanagrande

Estado No. 85 De Martes, 23 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08634408900120210033300	Procesos Ejecutivos	Gesprovalores S.A.S.	Roberto Antonio Martinez Osorio, Danny Zora Silvera, Eduardo Isaza Rangel	22/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08634408900120210033300	Procesos Ejecutivos	Gesprovalores S.A.S.	Roberto Antonio Martinez Osorio, Danny Zora Silvera, Eduardo Isaza Rangel	22/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08634408900120210033900	Procesos Ejecutivos	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Caren Margarita Reyes Arrieta, Yeferson Yamir Amaya Conde	22/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08634408900120130008000	Verbal Sumario	María Teresa Bolivar Bolivar	Juan Manuel Santamaria Padilla	22/11/2021	Auto Decide - Sentencia Alimentos
08634408900120210001000	Verbal Sumario	Ruby De La Hoz Morales	Ariosto De Jesus Zuluaga	22/11/2021	Auto Decide - Requiere Alcalde

Número de Registros: 23

En la fecha martes, 23 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA

Secretaría

Código de Verificación

20a9f8a9-efba-4caf-bdd8-48f0396faac8



Radicado: **0863424984001-2016-00127-00.**

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, remito a su Despacho proceso Ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado Judicial contra JULIED MAIRET ROBLES ALARCÓN, la cual se encuentra para resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase resolver. Sabanagrande, noviembre 19 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, siendo que la solicitud se halla ajustada a los requerimientos del artículo 599 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea el demandado JULIED MAIRET ROBLES ALARCÓN, con CC No. 1.047.339.773, con ocasión de cualquier tipo de contrato suscrito con las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU y BANCO SERFINANZA S.A., Se limita la medida a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000). Para la retención, ha de tener en cuenta las excepciones de inembargabilidad, y de aplicarse alguna, deberá ser comunicado al Despacho. Oficiése a las entidades bancarias.

2. COLOCAR los dineros retenidos, a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, número 086342042001, del Banco Agrario de Colombia, sucursal Santo Tomás, con destino al proceso 0863424984001-2017-00153-00, en el que figura como demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. No. 800037800-8.

Por secretaría, expídanse los correspondientes oficios y remítanse a los correos electrónicos aportados por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE IMPRIME FIRMA ELECTRÓNICA, POR CUANTO EL APLICATIVO WEB SE ENCUENTRA PRESENTANDO INCONSISTENCIAS.